

Rad. 2024811727, 2024201045
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado:	2024521304
Fecha:	11/07/2024 2:11:43 P. M.
Proceso:	9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORIA
Destino:	VARIOS DESTINATARIOS
Asunto:	CONCEPTO DE BARRERAS Y ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

Alcalde

LUIS CARLOS CHÍA HERNÁNDEZ

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE CERINZA, BOYACÁ

Dir. Calle 4 Nro. 3 - 72 Edificio administrativo parque principal

Correo: alcaldia@cerinza-boyaca.gov.co – contactenos@cerinza-boyaca.gov.co -
planeación@cerinza-boyaca.gov.co

Cerinza, Boyacá.

REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CERINZA, BOYACÁ.

Respetado alcalde Chía,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió su comunicación por medio del radicado 2024811727 del 04 de junio de 2024, mediante la que solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Una vez allegada la información de la Alcaldía de **CERINZA (BOYACÁ)**, esta Entidad procedió a realizar la revisión, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	CERINZA– BOYACÁ
Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)	NO
Apartes normativos que incluían barreras:	N/A
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SI. Rad. 2024811727
Apartes normativos presentados para análisis:	EOT N° 037 de 2000 "Por medio del cual se adopta esquema de ordenamiento territorial del municipio de Cerinza "

Ahora bien, al no existir concepto previo de constatación de barreras en el municipio de **CERINZA (BOYACÁ)**, la CRC procedió a realizar una revisión integral de la normatividad remitida con el fin de constatar que la misma no presenta barreras o prohibiciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones de acuerdo con los lineamientos que se encuentran incorporados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones¹.

¹ Versión actual disponible <https://www.crccom.gov.co/es/pagina/infraestructura>

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras que impidan el correcto despliegue en el Acuerdo 037 de diciembre 01 del año 2000, expedido por la alcaldía del municipio de **CERINZA (BOYACÁ)**. En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **CERINZA (BOYACÁ)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia de adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el el Acta 1474 del 10 julio de 2024. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial saludo,

Firmado digitalmente por LINA MARIA DUQUE DEL VECCHIO
Fecha: 2024.07.11 14:26:12 -05'00'

LINA MARÍA DUQUE DEL VECCHIO
Directora Ejecutiva

Proyectó: Juan David Botero O
Revisó: Diana Morales/ Julio Gil Cipagauta
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

Dra. JUANITA ESPELETA NOREÑA
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: jespeleta@mintic.gov.co

Dr. EDUARDO OSORIO LOZANO
Director - Dirección de Industria de Comunicaciones.
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: meosorio@mintic.gov.co